



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Diputada **MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO** en mi carácter **PRESIDENTA** de la **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos **51**, fracción **XVIII**, **52** Fracción **V** y **101**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE: "REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COODINACION POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto fortalecer internamente la Junta de Gobierno y Coordinación Política expidiendo el reglamento interior de dicho órgano de gobierno y cumplir con la obligación legal de su emisión.

Se aclara que en lo sucesivo en la exposición de motivos de la presente iniciativa para referirnos a la "Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur", se entenderá que se hace referencia a "Junta de



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Gobierno” y para aludir a la “Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur”, se mencionara como “Ley Reglamentaria”.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, la Décima Tercer Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, emitió el Decreto **1941**, por el cual se creó la Junta de Gobierno.

En este decreto se estableció en el artículo transitorio cuarto que una vez constituida la Junta de Gobierno contaba con un término de 30 días naturales para expedir el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, previa aprobación del pleno del Congreso.

Como es de advertirse de la simple lectura del artículo referido, se puede realizar un ejercicio sencillo de interpretación atendiendo a su literalidad, en el sentido de que una vez constituida la Junta de Gobierno se contaba con 30 días naturales para expedir su reglamento interior.

No obstante lo anterior, a más de “seis” años de la expedición del decreto en mención, aún no se ha expedido el referido reglamento interior, situación que advertimos los que hoy integramos la Junta de Gobierno.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

II.- JUSTIFICACION. De sobra cabe decir que la fracción **XVIII** del artículo **51** de la Ley Reglamentaria, dispone que es facultad de la Junta de Gobierno elaborar su Reglamento Interior. Cabe precisar que un reglamento es una manifestación de voluntad, bajo la forma de regla general, emitida por una autoridad que tiene el poder reglamentario y que tiende a normar de forma particular los aspectos plasmados de manera general en las leyes.

En este orden de ideas, cabe señalar que ciertamente en los diversos artículos **50**, **51** y **52** de la Ley Reglamentaria, se establecen las normas que definen y regulan la actuación de la Junta de Gobierno, sin embargo, no es menos cierto que existe la necesidad de “reglamentar” aspectos que no se contemplan dentro de los citados dispositivos a efectos de que los procedimientos internos de la Junta de Gobierno estén claramente establecidos.

Lo anterior sin perder de vista que existe un mandato legal que obliga la expedición del Reglamento Interior, por lo que se impone la obligación de su expedición a fin de no ser omisos al respecto.

III.-CONTENIDO Y ESTRUCTURA. El contenido del Reglamento Interior que se propone aborda aspectos relativos al objeto del reglamento, definiciones, facultades de la Junta de Gobierno, forma de las votaciones, instalación, sesiones, actas y los acuerdos y se prevé como disposición transitoria su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. En relación a la disposición transitoria cabe señalar que no obstante no se publicara el reglamento interior en el Boletín Oficial este tendría fuerza y vigor,



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

puesto que así ya ha sido definido por criterio jurisprudencial, lo cual se aclara para evitar todo tipo de suspicacias en relación a la referida disposición.

En cuanto a su estructura consta de **34** artículos, **5** capítulos, el primero relativo a las disposiciones generales, el segundo atinente a la instalación de la Junta, el tercero a las sesiones, el cuarto a las actas y el quinto a los acuerdos, como se aprecia el proyecto de reglamento que se pone a consideración es objetivo y funcional buscando regular los aspectos que involucran el trabajo de la Junta de Gobierno.

Finalmente es preciso mencionar que los que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política presentamos el presente reglamento en consecuencia del compromiso asumido con la ciudadanía de generar cambios al interior de este órgano legislativo, que tiendan a su fortalecimiento institucional.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE EXPIDE REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **50** y **51**, fracciones **XV**, **XVI** y **XVIII** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Coordinador (es).**- Al Coordinador de la Fracción Parlamentaria nombrado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- II. Ley Reglamentaria.** - A la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- III. Junta de Gobierno.** - A la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur;
- IV. Presidente.** - Al Diputado o Diputada que en ese momento ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- V. Mayoría de Votos.** - Más de la mitad de los votos, emitidos bajo el sistema de voto ponderado;
- VI. Voto Ponderado.** - Es el voto que tiene un valor específico, en función del número de diputados que integran una fracción;
- VII. Voto Individual.** - Es el que ejercen los diputados sin fracción, el cual se contabilizará como equivalente a la unidad;
- VIII. Presidente de la Mesa.**- Al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario en turno, o en su caso al Presidente de la Diputación Permanente en funciones;



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

IX. Reglamento.- Al Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur;

X. Secretario de Actas. - El Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como de Secretario de Actas de la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria y el presente Reglamento.

Artículo 3.- De las Facultades. Son facultades de la Junta de Gobierno las previstas en el artículo 51 y demás disposiciones de la Ley Reglamentaria.

Artículo 4.- De los Secretarios. Los Coordinadores de las fracciones parlamentarias que no se encuentren en funciones de Presidente, tendrán el carácter de secretarios.

Artículo 5.- De los diputados sin fracción. Los Diputados que no pertenezcan a ninguna fracción parlamentaria, formarán parte de la Junta de Gobierno con el carácter de integrantes, con derecho a voz y voto en los términos dispuesto por la Ley Reglamentaria.

Artículo 6.- Periodos de duración. La Junta de Gobierno será presidida en primer término por el coordinador de la fracción parlamentaria que tenga el mayor número de integrantes.

Si dos o más fracciones parlamentarias tienen el mismo número de diputados, la presidirá en primer término, el coordinador, de la fracción parlamentaria del partido que cuente con más votos, una vez sumados los votos válidos que cada uno de sus miembros obtuvo respectivamente, en la elección origen de su representación.

Artículo 7.- Periodos. La presidencia de la Junta de Gobierno se ejercerá por periodos correspondientes a un año de ejercicio constitucional.

Artículo 8.- Sustituciones. Una vez instalada la Junta de Gobierno, las fracciones parlamentarias, a través de su coordinador, notificarán por escrito al Presidente, las reglas de sustitución temporal o definitiva a que se sujetarán sus respectivos integrantes.

Artículo 9.- Votaciones. Todas las votaciones se harán en forma nominal, expresando cada miembro de la Junta de Gobierno su nombre y apellidos al momento de emitir el sentido de su voto.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

CAPITULO SEGUNDO **De la instalación de la Junta de Gobierno**

Artículo 10.- De la Instalación. Al término de la primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones de inicio de la legislatura correspondiente, se llevará a cabo la sesión de instalación de la Junta de Gobierno en el lugar que ocupen sus oficinas dentro del edificio del Poder Legislativo.

Para tales efectos, el Presidente de la Mesa, convocará por escrito previamente a todos los integrantes de la Junta de Gobierno, así como al resto de los integrantes de la legislatura, asistiendo estos últimos con el carácter de invitados.

Artículo 11.- Declaratoria de Instalación. Una vez que se compruebe por parte del Presidente de la Mesa que la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno representa más del cincuenta por ciento del total de sus integrantes y que a su vez el voto ponderado de los mismos, representa más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura, este procederá a declarar formalmente su instalación, en los siguientes términos:

“La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la [] legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, inicia formalmente el día de hoy [] de [] del año [] el desempeño de sus funciones, de conformidad, con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria, por lo que se declara legítimamente instalada, para todos los efectos legales a que haya lugar”.

Artículo 12.- Toma de protesta. Una vez realizada la declaratoria de instalación, se procederá a realizar la toma de protesta de quien vaya a asumir la titularidad de la presidencia de la Junta de Gobierno de acuerdo a lo previsto en la Ley Reglamentaria y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Entrega-Recepción. Concluida la toma de protesta se procederá a efectuar el proceso de entrega- recepción de la documentación que por disposición de la Ley Reglamentaria debe entregar el Presidente saliente al Presidente entrante.

Artículo 14.- Archivos Administrativos. Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, la entrega deberá incluir los archivos administrativos correspondientes a la Junta de Gobierno que se hayan generado durante la gestión de la Legislatura, lo



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y la Ley de la materia en la Entidad.

La falta de archivos administrativos se hará constar en el acta respectiva.

CAPÍTULO TERCERO De las Sesiones

Artículo 15.- De las Sesiones. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 16.- Definiciones. Serán sesiones ordinarias, aquellas que se realicen el primer miércoles de cada mes durante los periodos ordinarios de sesiones.

Serán también sesiones ordinarias aquellas que se realicen durante los periodos de receso, de conformidad con el calendario de fechas que para tales efectos acuerde la propia Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Convocatoria a sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente, cuando menos con doce horas de anticipación.

Artículo 18.- Convocatoria a sesiones extraordinarias. Serán sesiones extraordinarias aquellas no programadas previamente, las cuales deberán ser convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación en los periodos ordinarios de sesiones y con cuarenta y ocho horas de anticipación en los periodos de receso, debiéndose acompañarse el proyecto de orden del día correspondiente.

Dichas sesiones serán convocadas por el Presidente cuando así lo juzgue conveniente, o a solicitud por escrito de otros miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando quienes la suscriban representen más de la mitad de los votos, según el sistema de voto ponderado, señalando el motivo y la causa de su petición.

Artículo 19.- Solicitud de convocatoria. La solicitud señalada en el párrafo segundo del artículo anterior, deberá dirigirse al Presidente. Una vez recibida la solicitud, el Presidente, tendrá veinticuatro horas para convocar a sesión extraordinaria, señalando el día y hora de su celebración y los asuntos a tratarse en el orden del día.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 20.- Quórum Legal. Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá la asistencia de los diputados cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura, y la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 21.- Quórum por excepción. Al no contarse con el quórum señalado en el artículo anterior, se realizará una segunda convocatoria para sesionar. Dicha sesión será válida con el número de integrantes que asistan.

Artículo 22.-Tiempo segunda convocatoria. La sesión que se celebre en razón de la segunda convocatoria, deberá realizarse al menos dos horas después de la hora establecida en la primera convocatoria.

Artículo 23.- Conducción de las sesiones. El Presidente presidirá y conducirá las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24.- Del Secretario de Actas. En cada sesión, el Secretario de Actas, coadyuvará con el Presidente en la elaboración y formulación de las actas.

Artículo 25.- Desahogo de la Agenda. Para el desahogo de cada uno de los asuntos agendados en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, quien ejerza las funciones de secretario de actas, formará cuando así resulte necesario, una lista de oradores de conformidad con las solicitudes de intervención que al efecto realicen sus miembros.

Seguidamente se procederá al desahogo de cada una de las intervenciones registradas y una vez concluidas las intervenciones y de ser el caso, se procederá a la votación correspondiente, asentándose los acuerdos aprobados.

CAPÍTULO CUARTO De las Actas

Artículo 26.- Formulación de actas. Por cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará un acta, la cual será sometida a la aprobación de sus miembros, antes de la clausura de la sesión correspondiente. Para el debido soporte de las actas, se deberán anexar los documentos y soportes técnicos que se relacionen con las decisiones adoptadas cuando así se estime necesario.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

El Secretario de Actas tendrá a su cargo la preparación de los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 27.- Redacción. Las redacciones de cantidades, números y fechas en las actas deberán estar escritas con letra y no se emplearán abreviaturas. Cuando se trate de cuadros o elementos descriptivos que contengan la expresión de cantidades, podrán plasmarse estos solamente en números.

Las actas serán firmadas por el Presidente y los demás integrantes de la Junta que asistan, así como por el Secretario de Actas que haya coadyuvado en la realización de la sesión

Artículo 28.- Responsabilidad por omisión. Incurrirá en responsabilidad en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, quien teniendo la obligación de firmar el acta una vez aprobada, se niegue a hacerlo. En estos casos, esta circunstancia, no afectará la validez de las actas y de los acuerdos tomados.

Artículo 29.- Reserva y Confidencialidad. En las actas se deberá indicar de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable. En las actas se deberá indicar si el contenido de éstas, tendrá el carácter de reservado o confidencial, poniéndose inmediatamente a consideración del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes.

En las actas también se tendrán que observar las disposiciones relativas para el tratamiento de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normativa aplicable.

Artículo 30.- Resguardo. Las actas de cada una de las sesiones deberán quedar bajo resguardo en los archivos administrativos de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO De los Acuerdos



Junta de Gobierno y Coordinación Política

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 31.- Registro de acuerdos. Será responsabilidad de quien ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor, llevar un libro de registros en el que se anotarán los acuerdos y las decisiones tomados por la Junta de Gobierno.

Artículo 32.- Redacción. Los acuerdos deberán ser redactados de forma clara, precisa y congruente. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 33.- Prohibición de modificación y aclaración. Los acuerdos de la Junta de Gobierno no podrán modificarse después de haberse firmado, pero sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia.

Artículo 34.- Publicidad. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno que se refieran a la expedición de lineamientos, políticas rectoras, bases y manuales derivados de las atribuciones que le otorga la Ley Reglamentaria, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COODINACION POLITICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Nota: La presente hoja número 11, pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.